



Resolución Comisión Disciplinaria

N° 12-CD-FPF-2024

Expediente N° 09-CD-FPF-2024

Lima, 16 de febrero de 2024

VISTOS:

- Escrito presentado por el Club Alianza Lima con fecha 29 de diciembre de 2023 con sumilla “Ponemos en conocimiento hechos de provocación, violencia y agresiones”.

CONSIDERANDOS:

Que, conforme a la Ley No. 30727, Ley de Fortalecimiento de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, en su artículo 1, dispone que “La Federación Deportiva Nacional de Fútbol, también denominada Federación Peruana de Fútbol (en adelante, FPF), es el organismo rector del fútbol a nivel nacional, en sus distintas categorías y niveles. La FPF se rige por sus Estatutos y además por los estatutos, reglamentos y decisiones de la *Fédération Internationale de Football Association* (FIFA) y de la *Confederación Sudamericana de Fútbol* (CONMEBOL), que priman respecto de cualquier otra normativa.

Que, mediante Resolución No. 0004-FPF-2018, se aprobó el nuevo Reglamento Único de Justicia de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, RUJ - FPF), el cual se encuentra vigente desde el 1 de febrero de 2018.

Que, el Artículo 78, inciso d) del RUJ - FPF, establece que la Comisión Disciplinaria tiene, entre otras competencias, la función de resolver en los ámbitos de los campeonatos de la Liga de Fútbol Profesional y cualquier competición inherente a su plena organización.

Mediante escrito presentado el 29 de diciembre de 2023, el Club Alianza Lima puso en conocimiento de la Comisión Disciplinaria situaciones vinculadas a sucesos que se habrían configurado en los encuentros que disputó con el Club Universitario de Deportes: (i) Partido disputado el 2 de septiembre de 2023 correspondiente a los Play – Off Final Vuelta de la Liga Femenina 2023 (agresiones entre los aficionados en las tribunas del Estadio Monumental); (ii) Partido disputado el 4 de noviembre de 2023 correspondiente al partido de Ida de los Play-Off Final de la Liga 1 2023 (en el cual se alega que aficionados del Club Universitario de Deportes habrían lanzados objetos desde la tribuna a los jugadores del Club Alianza Lima y se realizó el uso de pirotécnicos); (iii) Partido disputado el 8 de noviembre de 2023 correspondiente a los Play-Off Final Vuelta de la Liga 1 2023 (en el que se alegan amenazas “delictivas” realizadas en contra un miembro del staff del Club



Alianza Lima; actos de provocación por parte de los jugadores del Club Universitario, quienes mostraron banderas al finalizar el encuentro y, se alega que el señor Rodrigo Ureña habría agredido físicamente a un camarógrafo del Club Alianza Lima); y, (iv) las declaraciones que el señor Jean Ferrari realizó en el medio periodístico “DT- El Comercio” con el fin de incitar a la violencia, al incluir en su delegación al “Puma, Piero y Coco”.

La Comisión Disciplinaria, la cual ya se ha pronunciado sobre el encuentro relacionado con los Play-Off Final Vuelta de la Liga Femenina 2023¹, advierte que los demás hechos señalados por el Club Alianza Lima se encuentran relacionados a dos encuentros deportivos que disputó contra el Club Universitario de Deportes con fechas 4 y 8 de noviembre de 2023. Así, esta Comisión advierte que el Club Alianza Lima pretende utilizar la figura de la “denuncia” con el fin de camuflar reclamos extemporáneos que debió interponer oportunamente en cuanto hayan concluido los partidos previamente mencionados en los que participó directamente (conforme a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 106² del RUJ-FPF); y no pretender obtener similar resultado con un escrito que ingresó luego de transcurridas más de seis semanas.

Estando a ello, la Comisión Disciplinaria resuelve conforme a lo siguiente:

RESUELVE:

- PRIMERO** : **DECLARA IMPROCEDENTE** la denuncia presentada por el **CLUB ALIANZA LIMA** contenida en el escrito presentado con fecha 29 de diciembre de 2023, conforme a los considerandos de la presente decisión.
- SEGUNDO** : **DEJAR CONSTANCIA** que el presente caso se tramitó bajo Expediente N° 09-2024-CD-FPF
- TERCERO** : **PONER DE CONOCIMIENTO** la presente resolución a la **LIGA DE FÚTBOL PROFESIONAL** y demás estamentos deportivos que resulten pertinentes de la Federación Peruana de Fútbol.

Regístrese y Comuníquese.

Fdo. Miguel Grau (Presidente), Martha Meza (Vicepresidenta), Luis Alberto Molero, Juan Carlos Zevillanos, Oscar Fernández

¹ Resolución N° 114-CD-FPF-2023.

² Numeral 4° del artículo 106° del RUJ: “Un Club puede reclamar ante el órgano jurisdiccional competente el resultado o situación relacionada **CON UN PARTIDO EN EL QUE PARTICIPÓ solo el primer día hábil después de realizado este.**” (Énfasis agregado)

Resolución Comisión Disciplinaria

No. 114-CD-FPF-2023

Expediente N° 32-2023-CD-FPF

Lima, 24 de octubre de 2023

VISTOS:

- Informe del delegado del partido disputado el 2 de setiembre de 2023 entre los clubes Universitario de Deportes y Alianza Lima por la Liga Femenina FPF 2023 Final, Fecha 2.
- Informe de partido del 2 de setiembre de 2023
- <https://larepublica.pe/deportes/universitario/2023/09/05/hincha-de-universitario-de-deportes-denuncio-que-le-desfiguraron-la-cara-en-el-estadio-monumental-en-final-femenina-2023-272935> (la Comisión se remite al video contenido en la nota periodística donde se evidenciarían las supuestas agresiones ocurridas en el estadio Monumental del 2 de setiembre de 2023).
- <https://elpopular.pe/deportes/2023/09/03/universitario-deportes-femenino-hinchas-agreden-hinchas-alianza-lima-estadio-monumental-final-futbol-femenino-liga-femenina-video-viral-290460> (la Comisión se remite al video contenido en la nota periodística donde se evidenciarían las supuestas agresiones ocurridas en el estadio Monumental del 2 de setiembre de 2023).
- Resolución N° 080-CD-FPF-2023
- Escrito de descargos presentado por el Club Universitario de Deportes.

I. CONSIDERANDOS:

1. Que, conforme a la Ley No. 30727, Ley de Fortalecimiento de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, en su artículo 1, dispone que “La Federación Deportiva Nacional de Fútbol, también denominada Federación Peruana de Fútbol (en adelante, FPF), es el organismo rector del fútbol a nivel nacional, en sus distintas categorías y niveles. La FPF se rige por sus Estatutos y además por los estatutos, reglamentos y decisiones de la Fédération Internationale de Football Association (FIFA) y de la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL), que priman respecto de cualquier otra normativa.

2. Que, mediante Resolución No. 0004-FPF-2018, se aprobó el nuevo Reglamento Único de Justicia de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, RUJ - FPF), el cual se encuentra vigente desde el 1 de febrero de 2018.
3. Que, el Artículo 78, inciso d) del RUJ - FPF, establece que la Comisión Disciplinaria tiene, entre otras competencias, la función de resolver en los ámbitos de los campeonatos de la Liga de Fútbol Profesional y cualquier competición inherente a su plena organización.
4. Que, por Resolución N° 080-CD-FPF la Comisión Disciplinaria advirtió la potencial infracción de los numerales 1) y 2) y literal e) del artículo 70°, así como el numeral 1) del artículo 71° del RUJ-FPF; aparentemente producida por actos de violencia y agresión física perpetrados por hinchas del Club Universitario de Deportes durante el partido disputado contra el Club Alianza Lima por la Fecha 2 de la Final de la Liga Femenina FPF 2023.
5. Mediante Escrito de Descargos, el Club Universitario de Deportes rechazó la responsabilidad por la falta imputada y alega que las agresiones se habrían producido como consecuencia de que hinchas de Alianza Lima se habrían infiltrado al Estadio Monumental, pese a que el acceso de hinchas visitantes se encontraba prohibido para el encuentro en cuestión.

II. SOBRE LA CONTROVERSIA MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO

6. La Comisión advierte que los descargos del Club Universitario de Deportes se centran en que (i) se tratarían de hechos aislados cometidos por hinchas que resultan difíciles de evitar; (ii) que el Club gestionó un Plan de Seguridad con el despliegue policial correspondiente; y, (iii) que el encuentro se desarrollaría únicamente con hinchada local, siendo que las personas agredidas habrían sido hinchas del Club rival (Club Alianza Lima), quienes se habrían infiltrado con el fin de perjudicar la organización del encuentro deportivo. Por estas consideraciones, el Club solicita que no se aplique de *“manera arbitraria la objetividad de la norma, cuando los actos son de autoría totalmente ajena a la nuestra y sobre todo cuando se estaría generando un incentivo perverso para que los malos hinchas tengan oportunidad de perjudicar la organización de espectáculos deportivos”*.
7. En lo que respecta a los primeros dos puntos, esta Comisión resalta que el Club imputado no ha negado los actos de violencia suscitados, así lo sostienen en sus descargos: *“lamentamos los incidentes ocurridos, y tomaremos las medidas correctivas que sean necesarias a fin de evitar en lo posible que vuelvan a suceder; no obstante, debemos señalar que se trató de hechos aislados que muchas veces son difíciles de evitar, ya que dependen de las propias personas que participan del mismo (...)”*.
8. La Comisión ha analizado los videos de Vistos y ha verificado que, sin perjuicio de quienes resultaron agredidos, quienes perpetraron los actos de violencia física fueron hinchas del Club Universitario de Deportes:



9. Asimismo, de una revisión de los referidos videos se verifica que las agresiones se perpetuaron de manera continua y se prolongaron por un tiempo considerable, sin que se evidencie la alegada respuesta policial o de seguridad oportuna que señala el Club Universitario de Deportes. En todo caso, si la alegada respuesta policial o de seguridad “oportuna” se realizó, resulta evidente para el Colegiado que se trataría de otros incidentes distintos a los que se muestran en los videos de Vistos, lo cual demostraría que se configuraron más incidentes violentos en las tribunas del Estadio Monumental.
10. Ahora bien, en lo que respecta a la alegada infiltración de hinchas del Club Alianza Lima, la Comisión Disciplinaria advierte del propio Comunicado N° 010-2023 emitido por el Club Universitario de Deportes, que dicho Club tuvo presente que podría configurarse el supuesto en que hinchas de Club rival asistan al encuentro, siendo que se estipuló que tanto la Policía Nacional del Perú, la fiscalía o la seguridad privada pueda retirar a dichos asistentes de manera inmediata. Para ello, el “gran” despliegue policial -y de seguridad- al que se refiere el Club Universitario de Deportes debió encontrarse atento y reactivo ante la configuración de estos escenarios y, más aún, ante actos de violencia. Sin embargo, como se apreció de los videos de Vistos, esto último no ocurrió de manera oportuna o debida.
11. Este Colegiado deja constancia que NINGUNA agresión se encuentra justificada, ni será abalada por este órgano jurisdiccional. La violencia perpetrada en los estadios no distingue entre “malos” o “buenos” hinchas. La violencia será rechazada y sancionada por esta Comisión, independientemente de quien o contra quien se ejerza.
12. Sobre esto último, de una revisión de los alcances de los artículos 70° y 71° del RUJ-FPF, esta Comisión verifica que se regula la “Responsabilidad Objetiva de los clubes” respecto al *“comportamiento de sus jugadores, oficiales, público asistente, aficionados, (...)”*, siendo que, con el fin de velar por el correcto desarrollo y seguridad de un encuentro deportivo, corresponderá al Club organizador (como el Club local) responder por la conducta impropia (actos de violencia) de sus espectadores.

13. En atención al análisis precedente, considerando que la decisión del presente Colegiado es manifiestamente legal (por encontrarse expresamente regulado y, por tanto, no resulta arbitraria) y ante la gravedad de los hechos detallados, se determina que el Club Universitario de Deportes ha infringido los numerales 1) y 2) y literal e) del artículo 70¹, así como el numeral 1) del artículo 71² del RUJ-FPF. Por tanto, deberá ser sancionado con arreglo a lo establecido por el numeral 1) del artículo 73³ del mismo Reglamento; conforme a lo siguiente:

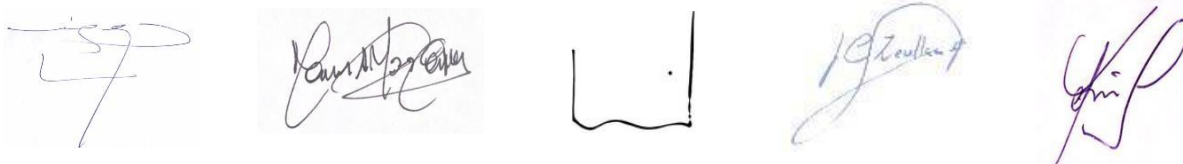
III. RESUELVE:

PRIMERO : **MULTAR** con el monto de cuatro (4) UIT al **CLUB UNIVERSITARIO DE DEPORTES** por haber infringido los numerales 1) y 2) y literal e) del artículo 70°, así como el numeral 1) del artículo 71° del RUJ-FPF. Cabe resaltar que la cuantía de la multa se determina en función a lo establecido por el numeral 1) del artículo 73° del mismo cuerpo normativo.

SEGUNDO : **NOTIFICAR** la presente resolución al **CLUB UNIVERSITARIO DE DEPORTES** y a la **LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL** para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese y Comuníquese.

Fdo. Miguel Grau (Presidente), Martha Meza (Vicepresidenta), Luis Alberto Molero, JuanCarlos Zevillanos, Oscar Fernández



¹ Artículo 70° del RUJ-FPF

1. "Los clubes son responsables del comportamiento de sus jugadores, oficiales, público asistente, aficionados así como de cualquier otra persona que ejerza o pudiera ejercer en su nombre cualquier función con ocasión de los preparativos, organización o de la celebración de un partido de fútbol, sea de carácter oficial o amistoso".

2. "Los clubes son responsables de la seguridad y del orden tanto en el interior como en las inmediaciones del estadio, antes, durante y después del partido del cual sean anfitriones u organizadores. Esta responsabilidad se extiende a todos los incidentes que de cualquier naturaleza pudieran suceder, encontrándose por ello expuestos a la imposición de las sanciones disciplinarias y cumplimiento de las órdenes e instrucciones que pudieran adoptarse por las Comisiones de Justicia".

e) "Por tal motivo, los clubes que organicen partidos estarán sujetos a las siguientes obligaciones: (...) garantizar el orden en los estadios y en sus inmediaciones así como el normal desarrollo de los partidos.

² Numeral 1 del artículo 71° del RUJ-FPF: "El club anfitrión es responsable, sin que se le impute una conducta u omisión culpable, de la conducta impropia de los espectadores y, dado el caso, se podrá imponerle una multa. En el caso de disturbios, se podrá imponer otras sanciones."

³ Numeral 1 del artículo 73° del RUJ-FPF: "El club que incumpla alguna de las obligaciones enumeradas en la presente Sección será sancionado con la imposición de una multa **no menor de 2UIT**."